

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-to, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**  
(Gaceta del 20 de Noviembre)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importanté salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**REAL ORDEN**  
Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la autorización solicitada por la Comisión provincial de Sevilla para adquirir por administración varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictamen:  
Excmo. Sr: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente promovido por la Comisión provincial de Sevilla, en solicitud de que se le autorice para exceptuar de la formalidad de subasta la adquisición de algunos artículos destinados á los Establecimientos de Beneficencia.  
De dicho expediente, que tuvo entrada en este Consejo en 19 de los corrientes, resulta: que en 13 de Septiembre último el Gobernador elevó á ese Ministerio la solicitud de la Comisión provincial, acompañada de los documentos que acreditan haberse anunciado subastas para la adquisición de los artículos cuya compra directa se pide sea autorizada, sin que diese resultado la licitación, á pesar de que se anunció tres veces para el lote de carne, y dos para los de jabón duro, aceite de oliva, huevos y gallinas y carbonos, que son los artículos á que la solicitud se refiere, y cuyo suministro debía tener lugar en Agosto y Septiembre últimos.  
De los antecedentes que á dicha solicitud acompañan, aparece que la primera subasta se anunció para cada uno de los artículos, por el plazo que fija la instrucción vigente, si bien concluía aquél en 14 de Agosto; que para la segunda se redujo dicho plazo once

días, y que fué de diez tan sólo para la tercera, limitada, como queda dicho, á la carne. También resulta que el tipo fijado para la subasta de dicho artículo fué el de 28.050 pesetas; que en 15.249 se fijó el de la de aceite de oliva, y que no excedió de 5.000, en ninguno de los otros lotes, la cantidad calculada para anunciar la subasta.  
La Sección correspondiente de ese Ministerio opina que procede autorizar la excepción de subasta solicitada, en cuanto á esos otros artículos, cuyos tipos para la licitación no excedían de 5.000 pesetas, con la limitación que establece el art. 40, en su núm. 5.º; que se deniegue, en cuanto á los dos lotes expresados, en que sucedió lo contrario, y que se instruya por el Gobernador expediente encaminado á depurar, y en su caso á exigir la responsabilidad en que hayan incurrido, á los Diputados que con motivo de la subasta de dichos artículos han infringido la instrucción vigente y olvidado una Real orden de ese Ministerio de 15 de Junio último, previniendo á la Corporación provincial, que abandonase la práctica, contraria á aquel precepto, de acortar los plazos que deben mediar entre el anuncio y la subasta.  
En tal estado el asunto, se remite á informe de esta Sección, haciéndosele expresa indicación de urgencia.  
Considerando que, con arreglo al art. 40, núm. 5.º de la instrucción vigente, puede autorizarse la excepción de subasta para los lotes en que aquélla se ha verificado por dos veces sin resultado ni infracción legal alguna, y conviene autorizarla, porque con ella se legalizará la situación creada por las compras que indudablemente se habrán tenido que verificar, entendiéndose, por supuesto, que el precio y las condiciones de la adquisición directa no han de ser menos favorables que los fijados para las subastas.  
Considerando que no puede autorizarse la excepción solicitada en cuanto se refiere á los lotes de aceite y de carne, porque tanto la segunda subasta celebrada para aquél, como las segunda y tercera verificadas para éste, lo han sido con infracción del art. 5.º párrafo último, de la instrucción citada, puesto que con arreglo al mismo, y dados los tipos fijados para la licitación, no debió reducirse, como se hizo, el plazo de treinta días que en el expresado art. 5.º se fija, y por lo tanto debiendo considerarse dichas

subastas como si no hubieran tenido lugar, no se está en el caso 5.º del art. 41, ni puede por consiguiente, accederse á lo solicitado.  
Considerando que el propósito de exigir responsabilidad á los infractores de la citada instrucción tiende á dar cumplimiento al art. 41 de la misma que así lo ordena, desmenuando el principio de responsabilidad consignado en la Ley Provincial é inspirándose en una tendencia de justicia y resultados prácticos, ya defendida por esta Sección en otras ocasiones.  
Considerando que á más de las conclusiones propuestas por la Sección correspondiente de ese Ministerio, y como queda visto, aceptadas íntegramente por ésta, que las encuentra ajustadas á las disposiciones vigentes, es necesario otra que tienda á evitar el empleo de uno de tantos medios á que suelen acudir las Diputaciones provinciales para eludir el sistema de subasta, medio de que se ha hecho uso por la Comisión provincial de Sevilla, según se demuestra en este expediente, y que, consistiendo en anunciar subasta para después de la fecha en que ha tenido que comenzar el servicio, conduce á anular los resultados de aquélla, por lo menos durante el intervalo anterior á su celebración, y á la anomalía de que como ahora sucede, se pida autorización, no para ejecutar en lo venidero actos que puedan tener lugar como libremente se decida, sino para sancionar hechos consumados, cuya fuerza siempre supone un mal para los intereses á que afectan y un obstáculo á la libre determinación de la Superioridad.  
La Sección opina que procede:  
1.º Aceptar las conclusiones propuestas por la de ese Ministerio; y  
2.º Advertir á las Corporaciones, cuya contratación regula la instrucción vigente de 26 de Abril último, y especialmente á la de Sevilla, que ha incurrido en la falta que, salvo casos en que la anticipación se demuestre sea imposible ó perjudicial, deben anunciarse las subastas con la necesaria, para que se repitan si por primera vez no dan resultado y aun pueda pedirse luego autorización á la Superioridad, antes de que comience á prestarse el servicio respectivo, al que, en todo caso, debe preceder la subasta.  
Y conformándose S. M. el REY (O. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su consecuencia, que además de comunicarse especialmente esta resolución al Gobernador de la provincia de Sevilla, se publique en la Gaceta de Madrid con carácter de generalidad para su estricta observancia.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.  
(Gaceta del 16 de Noviembre)  
**REAL ORDEN**  
Hmo. Sr. No habiéndose fijado en la Real orden de 16 de Octubre último las condiciones que han de llenar las Asociaciones mutuas de seguros para obtener la autorización preceptuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo y el 71 del reglamento para su ejecución, así lo ordena S. M. el REY (O. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:  
Se considerarán Asociaciones mutuas, para los efectos del Real decreto de 27 de Agosto último, las legalmente constituidas, cuyas operaciones de seguros se reduzcan á repartir entre los asociados el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin participación directa ni indirecta en los beneficios.  
2.º Dichas Asociaciones deberán asegurar como mínimo á 1.000 obreros, compoerse de más de 20 patronos, cuyo carácter deben acreditar con el último recibo de la respectiva contribución industrial y referirse á una misma clase de ocupaciones ó á un grupo de trabajos análogos.  
Mientras no se publique una clasificación de trabajos, se apreciarán prudencialmente y en cada caso por el Ministerio las relaciones de analogía entre los mismos.  
3.º En los estatutos de las Asociaciones mutuas se establecerá la responsabilidad solidaria de los asociados que no se extinguirá hasta haber liquidado las obligaciones asumidas, ya sea directamente y mediante la cesión aceptada por otra Asociación análoga ó Compañía de seguros de las registradas en el Ministerio de la Gobernación.  
La liquidación general para los efec-

tos de la responsabilidad solidaria pueden verificarlas periódicamente, si así lo determinan sus estatutos.

4.º Dichas Asociaciones podrán practicar operaciones de renta vitalicia mediante su reaseguro en una de las Sociedades á prima fija, aceptadas con arreglo al tipo más elevado de fianza.

5.º Con la instancia á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de referencia se acompañará un certificado ó testimonio notarial de la inscripción de dichas Asociaciones en el Registro del Gobierno civil respectivo y del acta de constitución ó modificación de las mismas, expresando también en la instancia si existe capital social, y en caso afirmativo su cuantía y parte desembolsada.

6.º La fianza inicial de 5.000 pesetas puede constituirse condicionalmente al presentarse la instancia, y con carácter inexcusable antes de ser inscrita la Asociación en el Registro de las aceptadas por este Ministerio.

Una disposición especial determinará oportunamente la forma de constituir el suplemento de fianza y presentar el balance á que se refieren los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 27 de Agosto último.

7.º En todos los demás extremos se aplicarán las disposiciones del citado Real decreto y Real orden de 16 de Octubre próximo pasado.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del 10 de Noviembre)

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Alejandria (Egipto) la epidemia de peste levantina, puerto que fué declarado sucio por Real orden de 17 de Septiembre de 1900, conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Beirut, Trebisonda y Aidin (Turquía Asiática), la epidemia de peste levantina, puertos que fueron declarados sucios en 14 de Agosto del presente año, conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de los citados puntos, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospe-

choso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 17 de Noviembre)

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Glasgow (Inglaterra) la epidemia de peste levantina, puerto que fué declarado sucio en 31 de Agosto de 1900; conforme á lo prevenido en el capítulo 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber aparecido la peste levantina en la Colonia del Cabo (Africa del Sur); conforme á lo prevenido en el cap. 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias de la citada Colonia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio de asignaturas análogas en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el

cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios en estas referidas Escuelas.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela de Comercio en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3336

Minas.—Anuncio

Celebradas en la Delegación de Hacienda de esta provincia sin resultado por falta de licitadores la tercera y última subasta para proceder á la enajenación de las minas que á continuación se expresan, en uso de las atribuciones que me están conferidas en la vigente instrucción del ramo, con esta fecha he acordado declararlas caducadas y franco y registrable el terreno que las mismas comprende.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

MINAS QUE SE CITAN

Minas	Nombres de los dueños	Términos	Mineral
Porvenir.	Compañía de Explotación y transformación de productos mineros.	Aleixar.	Hierro.
Maria.	José Armengol.	Vilanova Prades.	Plomo.
Teresa.	Francisco de A. Maduell.	Idem.	Barita.

Tarragona 21 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3837

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto de subasta

Don José Bofarull Soronellas, Agente recaudador por la vía de apremio de la zona de esta capital;

Hago saber: Que con providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente que me hallo instruyendo contra D. Juan Escrivá Fuster por débitos de contribución urbana del año 1900, se saca á pública licitación el inmueble siguiente:

Un almacén sito en esta ciudad y calle Real, señalado de núm. 60, de líquido imponible 225 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 resulta de valor para esta subasta 5.625 pesetas.

Dicha finca se halla sujeta á dominio directo y censo de dos milésimas de escudo ó un cuarto de céntimo de peseta con el dominio directo y landemio á razón del 10 por 100 sobre las 8.613 pesetas como valor inserido del solar á favor hoy de los sucesores de D. Juan de Ferrer y Durán y á la condición resolutoria de institución para el caso de morir el deudor sin hijos que lleguen á la edad de testar.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los deudores y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrar la subasta, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente del inmueble y la certificación librada por el Regis-

tro de la propiedad, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración del acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

3.º Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble sacado á pública licitación.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

5.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

6.º El tipo de subasta para ésta será el de la valoración líquida del inmueble, admitiéndose posturas que cubran, cuando menos, las dos terceras partes de la valoración, y para la segunda el de la cantidad que resulte de la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, admitiéndose á su vez posturas para las dos terceras partes del nuevo tipo fijado, si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores que cubriesen las dos terceras partes del valor asignado.

Dado en Tarragona á 20 de Noviembre de 1900.—J. Bofarull.

Núm. 3838

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de García durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

Día 1.º de Julio.—Ordinaria.—Fue aprobada el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.—Se adjudica al vecino de esta villa, D. Juan Domenech Abelló, el arriendo de los derechos del matadero público para el actual semestre.—Vista

la petición que hace la Junta local de primera enseñanza al Ayuntamiento para que destine alguna cantidad en la adquisición de premios á las Escuelas para los exámenes que deben tener lugar en el corriente mes, acuerda la Corporación destinar de 25 á 30 pesetas á tal objeto, sintiendo no poder disponer de mayor suma por el estado económico porque atraviesa el Municipio, y manifestar á la Junta haber visto con suma complacencia el interés que despliega por la enseñanza.

Día 8.—Aprobada el acta de la sesión anterior.—Seguidamente acuerda el Ayuntamiento la distribución de fondos para el mes de la fecha, satisfaciendo á sus empleados el segundo trimestre de sus haberes, ó sea hasta 30 de Junio último.

Día 15.—No hubo asunto de que tratar.

Día 22.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dándose lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, quedando enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento.

Día 29.—En la sesión de este día se acuerda se proceda al blanqueo del local de la Casa Capitular.

Día 5 de Agosto.—Fué leída y aprobada el acta de la anterior, levantándose la presente después del despacho ordinario por no tener asuntos de que tratar.

Día 12.—El Ayuntamiento acordó que por la Comisión respectiva se proceda á la formación del oportuno proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901.

Día 19.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial durante la semana para su cumplimiento.—Se acordó fijar al público por espacio de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1901.

Día 26.—Leída y aprobada el acta de la anterior sesión quedaron enterados los Sres. Concejales asistentes á la reunión de la circular de la Administración de Hacienda inserta en el *Boletín oficial* núm. 197 acompañando el estado demostrativo de los cupos de consumos, sal y alcoholes que corresponden para el próximo año de 1901.

Día 29.—Extraordinaria.—Dada cuenta del cupo de consumos y sal señalado á este término municipal para 1901, se acuerda adoptar en primer lugar los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir dicho cupo, y si éstos no tuviesen efecto, se intentará el arriendo á venta libre, y no presentándose licitadores en la primera y segunda subasta, se intentará el arriendo á la exclusiva del grupo de líquidos, sal y carnes antes de proceder al repartimiento vecinal, facultando al Sr. Alcalde para adoptar cuantas providencias sean necesarias con los Comisionados nombrados al efecto, redactando dicha Comisión los oportunos pliegos de condiciones, y que se eleve copia de esta acta al Sr. Administrador de Hacienda á los oportunos efectos.

Día 2 de Septiembre.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dándose lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana.—El Ayuntamiento acuerda asistir en Corporación á las funciones religiosas que se celebran durante los días 8, 9 y 10 del actual, con motivo de ser los días de la Fiesta Mayor de esta villa.—Asimismo se acordó adquirir cinco kilos de cirios para iluminar el Altar Mayor durante los expresados días.—También se acuerda anunciar la provisión de las plazas de Médico titular é

Inspector de carnes que se hallan provistos interinamente.

Día 9.—No tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar.

Día 16.—Tampoco en la sesión de este día tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que ocuparse.

Día 23.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la última semana.

Día 30.—No tuvo el Ayuntamiento en la sesión de este día asunto de que tratar.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 10 del actual.

García 14 de Noviembre de 1900.

El Alcalde, José Pons.—El Secretario, Jaime Alabart.

Num. 3839

Don José Juncosa Cavallé, Alcalde interino de Ciurana.

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito municipal para el venidero ejercicio de 1901, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en 28 de Octubre último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo de consumos, por un período de uno á cinco años, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta localidad á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 884'36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si no diese resultado la primera subasta se convoca para una segunda que tendrá lugar en el mismo sitio y hora á los diez días siguientes no festivos, bajo igual tipo que la primera, pero solamente por un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Ciurana 16 de Noviembre de 1900.

—José Juncosa.

Num. 3840

Don Juan Blasco y Puey, Alcalde constitucional de Villalba.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.695'64 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si en la segunda subasta no se presentasen licitadores se celebrará la tercera y última en el mismo local y hora señalados para aquella el día que haga

ocho no festivos, contados desde el siguiente de verificada dicha segunda, sirviendo de tipo en la última el importe de las dos terceras partes del fijado para la anterior.

Villalba 15 de Noviembre de 1900.

—Juan Blasco.

Num. 3841

Don José Mestre Rofes, Alcalde constitucional de Argentera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Argentera 17 de Noviembre de 1900.

—José Mestre.

Num. 3842

Don Sebastián Tarragó Fabregat, Alcalde constitucional de Conesa.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.283'26 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Conesa 17 de Noviembre de 1900.

—Sebastián Tarragó.

Num. 3843

Don José Mestre Rovira, Alcalde constitucional de Llorens.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.108'82 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose pos-

turas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Llorens 19 de Noviembre de 1900.

—José Mestre.

Num. 3844

Don Ramón Solé Bosel, Alcalde constitucional de Puigpelat.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.420'72 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Puigpelat 16 de Noviembre de 1900.

—Ramón Solé.

Num. 3845

Don José Torné Nogués, Alcalde constitucional de La Morera.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.787'47 pesetas admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Morera 17 de Noviembre de 1900.

—José Torné.

Num. 3846

Don Joaquín Miralles Ferré, Alcalde constitucional de Amposta.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.928'44 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con

sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Amposta 20 de Noviembre de 1900.  
—Joaquín Miralles.

Núm. 3847

Don José Barberá Marí, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 14.860'26 pesetas, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Bárbara 20 de Noviembre de 1900.—José Barberá.

Núm. 3848

Don Francisco Escoda Benaiges, Alcalde constitucional de Collejou,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.093'99 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Collejou 12 de Noviembre de 1900.  
—Francisco Escoda.

Núm. 3849

Don Calixto Piqué Solé, Alcalde constitucional de Marsá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo

el tipo de 10.297'52 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Marsá 20 de Noviembre de 1900.  
—Calixto Piqué.

Núm. 3850

Don Alfonso Vidal Pertegás, Alcalde constitucional de La Cenja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 15.762'88 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

La Cenja 19 de Noviembre de 1900.  
—Alfonso Vidal.

Núm. 3851

Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1901, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.678'24 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Horta 19 de Noviembre de 1900.  
—Tomás Terrats.

Núm. 3852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoſter

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria urbana y matrícula para el próximo año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Almoſter 14 de Noviembre de 1900.  
—El Alcalde, José Fort.

Núm. 3853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminados los repartimientos de las contribuciones sobre la riqueza rústica,

pecuaria y urbana y la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Mora de Ebro 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Juan Bisetón.

Núm. 3854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Collejou

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas.

Collejou 17 de Noviembre de 1900.  
—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 3855

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Estando formados los repartos de las contribuciones territorial y urbana de este término municipal para el próximo año 1901, lo mismo que la matrícula industrial afecta al propio ejercicio, se hace público por medio del presente para que durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* puedan formularse en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra dichos reparto y matrícula.

Uldecona 19 de Noviembre de 1900.  
—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 3856

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Hallándose terminado el repartimiento especial para el pago del haber de los guardas de campo y los gastos que origine la recomposición de caminos vecinales durante el próximo año 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Mas de Barberáns 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Damján Lleixá.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3857

REQUISITORIA

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

En virtud de esta requisitoria que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre lesiones contra Valentín Quer Solé, (a) el Manco, por serlo de la mano izquierda, casado, mendigo, de veinte y siete años de edad, natural de Rebinás (Barcelona), se cita, llama y emplaza al procesado dicho Valentín Quer Solé, cuyo actual paradero se ignora, pero que se presume se encuentre en esta provincia ó en la de Barcelona, para que dentro el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición del referido Valentín Quer Solé.

Dada en Gandesa á trece de Noviembre de mil novecientos.—Gregorio F. de Arnedo.—Aute. m.º Alejandro Sancho, Escribano.

Núm. 3858

Don Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de lo acordado en auto del día del ayer dictado en la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo contra Constantino Ferrer Freixas, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Teresa, natural de esta ciudad, vecino que fué del pueblo de Falt y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por cuanto no fué encontrado en su domicilio al ir á citarse por haberse ausentado, se cita, llama y emplaza al propio procesado Constantino Ferrer y Freixas, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de las de Barcelona, Tarragona y Lérida, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la propia causa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y se parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, se sirvan disponer y proceder á lo conveniente para la busca y captura del referido Constantino Ferrer y Freixas, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á mi disposición por tener decretada su prisión provisional.

Dada en Gerona á trece de Noviembre de mil novecientos.—Enrique Zaldívar.—Por su mandado, Fernando Casadevall Escopia.—Fernando Casadevall.

Núm. 3859

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Pey y Puig, de veintinueve años de edad, casado, labrador, hijo de Ramón y Carmen, natural y vecino del distrito de Guixes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* del territorio catalán, comparezca e ingrese en las cárceles de este partido con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza, y recibirle indagatoria en méritos del sumario que contra él y otros me halló instruyendo sobre homicidio de Andrés Capdevila y lesiones á Juan Capdevila; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y se parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, las civiles como militares, y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Pey y Puig, y caso de no seguirle acordar que, con las seguridades debidas, sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Solsona á doce de Noviembre de mil novecientos.—Fulgencio de la Vega.—P. O. de S. S.º Luis Aguilar.